



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

INTERCOLUTORIO CIVIL N° 178

RAD: 158374089001-2020-00109- 00

DEMANDANTE: JORGE ABEL MUÑOZ PARRA.

DEMANDADO: WILDER IVAN SUESCA OCHOA Y JUBER ARMANDO SUESCA ACUÑA.

Tuta, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

WILFREDO RAMIREZ CASTILBLANCO identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.165.795** de Tunja y portador de la tarjeta profesional No. 155.318 del C. S. de la J. en su calidad de endosatario en procuración del título letra de cambio a favor del Señor **JORGE ABEL MUÑOZ PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No.995.752 de Tunja, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **WILDER IVAN SUESCA OCHOA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.288.034 de Tuta y **JUBER ARMANDO SUESCA ACUÑA** identificado con la cedula de ciudadanía **No.4.287.867 de Tuta**, a fin de obtener el pago de la letra de cambio suscrita el día 04 de febrero de 2020 por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000)**, más intereses de plazo, moratorios y costas del proceso.

Una vez estudiada esta y sus anexos, se observa que atiende a las exigencias de los artículos 17,18, 82, 422 y ss del Código General del Proceso por lo que se libra mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, según lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda Ejecutiva que presenta **WILFREDO RAMIREZ CASTILBLANCO** en su calidad de endosatario en procuración del título letra de cambio a favor del Señor **JORGE ABEL MUÑOZ PARRA**, en contra de **WILDER IVAN SUESCA OCHOA** y **JUBER ARMANDO SUESCA ACUÑA**, dándole a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular previsto por los artículos 422 y ss del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los señores **WILDER IVAN SUESCA OCHOA** y **JUBER ARMANDO SUESCA ACUÑA**, en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección aportada en el capítulo de notificaciones de la demanda.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JORGE ABEL MUÑOZ PARRA** en contra de **WILDER IVAN SUESCA OCHOA** y **JUBER ARMANDO SUESCA ACUÑA**.

CUARTO: ORDENAR a **WILDER IVAN SUESCA OCHOA** y **JUBER ARMANDO SUESCA ACUÑA**, que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **JORGE ABEL MUÑOZ PARRA** las siguientes sumas de dinero respecto a la Letra de Cambio suscrita el 04 de febrero de 2020:

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000)**, por concepto de capital de la obligación contenido en la LETRA DE CAMBIO del 04 de febrero de 2020.
 - 1.1 La suma de **TRES MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.070.556)**, por concepto de intereses corrientes sobre la obligación, desde el día 04 de febrero de 2020, hasta el 04 de junio de 2020.
 - 1.2 Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$4.407.750)**, por concepto de intereses moratorios sobre la obligación, desde el 05 de junio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.
 - 1.3 Por los intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, desde 01 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

QUINTO: Decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuota parte correspondiente al Señor JUBER ARMANDO SUESCA ACUÑA del bien identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-170412 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la carrera 8 No. 5 - 71 del Municipio de Tuta. Librense los oficios respectivos.

SEXTO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al Doctor **WILFREDO RAMIREZ CASTILBLANCO** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 7.165.795** de Tunja y portador de la tarjeta profesional No. 155.318 del C. S. de la J. en su calidad de endosatario en procuración del título letra de cambio a favor del Señor **JORGE ABEL MUÑOZ PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No.995.752 de Tunja.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 017 hoy nueve (9) de octubre de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria